

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 215-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Dany Alcántara Castillo, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 5, M-12, dentro del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 215-19**

**VISTO:** El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y el señor DANY ALCANTARA CASTILLO.

**RESUELVE**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor DANY ALCANTARA CASTILLO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No.5, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS, II ETAPA”, de esta ciudad, valorado en la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD\$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No.004060**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_, provisto del Carnet de Registro Electoral No. \_\_\_\_, domiciliado y residente en la casa No.\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha

Decreto No. 295-96 de fecha 10/8/1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor DANY ALCANTARA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 051861-4serie001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_, provisto del Carnet Electoral No.\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de quien para lo fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No.5, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS, II ETAPA”, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD\$775,000.00), que el comprador pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$150,000.00 de inicial, hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO:** La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO:** EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO:** EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**SEPTIMO:** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO:** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO:** Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO:** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, , previa autorización del Poder Ejecutivo.

**UNDECIMO:** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO:** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

**POR EL ESTADO DOMINICANO**

**Carlos Eligio Linares Tejeda**  
Administrador General  
VENDEDOR

**Dany Alcántara Castillo**  
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO

LINARES TEJEDA y DANY ALCÁNTARA CASTILLO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

**DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**  
NOTARIO PÚBLICO

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Amable Aristy Castro**  
Presidente

**Fabián Antonio del Villar**  
Secretario Ad-Hoc.

**Tomás Emilio Durán**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Radhamés Camacho Cuevas**  
Presidente

**Ivannia Rivera Núñez**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 216-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Genoveba Delgado Durán, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 205, edificio P, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita II, D.N. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 216-19**

**VISTO:** El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora GENOVEBA DELGADO DURAN.

**R E S U E L V E:**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora GENOVEBA DELGADO DURAN, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 205, correspondiente al edificio “P”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “GUACHUPITA II”, de esta ciudad, valorado en la suma de setenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco con 14/100 (RD\$74,895.14), que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No. 3730**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_\_, provisto del carnet del registro electoral No.\_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la casa No.\_\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor